

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Petición de documentación****Resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones
por desempleo por carencia de documentación**

Examinada la solicitud de prestaciones por desempleo formulada por Yunbenky Díaz Viciado, D.N.I. X4579349A, con domicilio en calle Leonardo Da Vinci, número 2, 8, 2-D, 45223-Seseña (Toledo), con fecha 25 de noviembre de 2011 y en atención a los siguientes

Hechos

Primero.-Con fecha 25 de noviembre de 2011 se le notificó que, a efectos del reconocimiento de su derecho, debía presentar los siguientes documentos:

-Carta certificada empresa justificando alta y baja en Seguridad Social el 12 de septiembre de 2011.

En dicha notificación se le concedía plazo de quince días para aportar la mencionada documentación, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivaría la solicitud, sin perjuicio de que pueda instar una nueva posteriormente si su derecho no hubiera prescrito.

Segundo.-Transcurrido el plazo concedido, usted no ha comparecido ante esta Entidad Gestora para subsanar esta falta de documentación.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

I.-El artículo 226 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. número 154, de 29 de junio), confiere al S.P.E.E. la competencia para resolver sobre esta materia.

II.-El número 1, del artículo 25 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril (B.O.E. número 109, de 7 de mayo), establece que cuando la solicitud se formalice sin aportar total o parcialmente la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que en el plazo de quince días subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará la solicitud, sin perjuicio de que el interesado inste nueva solicitud posteriormente si su derecho no hubiera prescrito.

III.-El número 1, del artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre), según la redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero), dispone que si la solicitud de iniciación de un procedimiento no reúne los requisitos formales, se requerirá al interesado para que subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Oficina de Prestaciones ha resuelto archivar su solicitud de prestaciones por desempleo, teniéndole por desistido de la misma.

De no estar conforme con este acuerdo, dispone de un plazo de treinta días, desde la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer ante esta Oficina de Prestaciones la preceptiva reclamación previa a la vía judicial, según lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril (B.O.E. número 86, de 11 de abril).

Illescas 23 de enero de 2012.-La Directora de la Oficina, María Angeles Rey Lázaro-Carrasco.

N.º I.-2072